



Ciudad de México, 04 de agosto de 2022.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, POR EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EXHORTAR A DIVERSAS AUTORIDADES A REMITIR A ESTA SOBERANÍA UN INVENTARIO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS CON LOS QUE CUENTA A SU RESGUARDO.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.**

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, apartados A, numeral 1, D, inciso r), de la Constitución Política de la Ciudad de México, 67, 72, fracciones I y X, 74 fracción XII, 75, 78 y 80 de la Ley Orgánica; 103 fracción IV, 104, 106, 192, 256 y 257 del Reglamento, ambas del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente dictamen relativo a la siguiente:

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A REMITIR A ESTA SOBERANÍA UN INVENTARIO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS CON LOS QUE CUENTA A SU RESGUARDO.”

En ese orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla conforme a la siguiente estructura:

PREÁMBULO.

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones XXXVIII y XLVIII, 13 fracción IX, 21 primer párrafo, 54, 56, 58 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión recibió mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1546/2022** del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, para

su análisis y dictaminación, la proposición con punto de acuerdo presentada por la Diputada que ha quedado precisada en el rubro del presente dictamen.

II.- Mediante oficio número **CCDMX/III/CDIU/148/2022** de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, esta Dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por el artículo 260 párrafo segundo y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicitó prórroga para dictaminar el presente asunto, la cual fue concedida mediante diverso oficio número **MDSPOPA/CSP/4171/2022** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

III.- En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 256, 257, 258, 260 y demás relativos y aplicables del Reglamento así como el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021 por el que se establecen las reglas para desarrollar las Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, celebramos sesión ordinaria de forma virtual el día cuatro de agosto de dos mil veintidós para dictaminar el referido punto de acuerdo, para estar en aptitud de someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, II Legislatura, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Mediante escrito fechado el veintidós de marzo de dos mil veintidós dirigido al Diputado Héctor Díaz Polanco, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso, la Diputada María Gabriela Salido Magos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, suscribió la proposición con punto de acuerdo intitulada **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A REMITIR A ESTA SOBERANÍA UN INVENTARIO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS CON LOS QUE CUENTA A SU RESGUARDO.”**

SEGUNDO. - A esta proposición con punto de acuerdo se acompañó, la siguiente documentación:

- a) Escrito que consta de 07 (siete) fojas, suscritas por una sola de sus caras y que contiene el desarrollo del punto de acuerdo.

TERCERO. – La proposición materia del presente encuentra su sustento en lo manifestado por la diputada proponente de la siguiente forma:

“...”

El espacio público es el corazón de los barrios y de la propia ciudad, puesto que ahí se genera la cohesión comunitaria y los lazos vecinales.

La falta de espacio público en la CDMX tiene implicaciones importantes, ya que la población que vive en determinadas zonas, carece de espacios para la recreación y coincidencia con sus vecinas y vecinos, además, los jóvenes que no tienen estos espacios seguros podrían buscar otras alternativas como drogas o delincuencia.

Además es importante resaltar que muchos de los espacios con los que se cuenta en la Ciudad, carecen de mantenimiento, lo que los hace lucir abandonados, sucios y poco atractivos para el uso y disfrute de la población, por lo que no sólo no son utilizados, en ocasiones hay espacios abandonados que se convierten en el foco de problemáticas como la proliferación de fauna nociva, se convierten en tiraderos de basura o espacios inseguros.

A pesar de los esfuerzos por parte de diversas autoridades, incluyendo las labores de la Secretaría de Obras por intervenir y dar mantenimiento a ciertas áreas repartidas en toda la ciudad, se ha vuelto un poco complicado para la ciudadanía entender y discernir entre las competencias de gobierno central y de las alcaldías para saber a que autoridad recurrir solicitando la intervención, mantenimiento o recuperación del espacio público en términos de nuestra constitución.

“...”

CUARTO.- En atención a lo antes expuesto, el punto de acuerdo en estudio señala de manera medular lo siguiente:

“ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para que a través de las secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y la de Obras y Servicios; así como las personas titulares de las dieciséis Alcaldías, en el ámbito de su competencia, remitan a esta soberanía en el término de 30 días naturales, un inventario de los espacios públicos que se encuentran bajo su resguardo.

Lo anterior, para difundir a la ciudadanía en general, el listado de espacios públicos con los que cuenta la ciudad, y quien o quienes son las autoridades encargadas de su mantenimiento y cuidado oportuno.”



Con base en lo anterior, esta Dictaminadora entra al estudio de la referida propuesta a través de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer de las proposiciones con punto de acuerdo presentadas por las Diputadas y Diputados integrantes de este Congreso Local, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado A fracción I, Apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracciones III, XXI, 72 fracciones I y X, 74 fracción XII, 75, 77, 78, 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 103 fracción IV, 106, 187, 192, 193, 221, 257, 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13 reconoce el derecho a una Ciudad Habitable, y de manera particular en su apartado D precisa el **Derecho al Espacio Público** de la siguiente forma:

Artículo 13 **Ciudad habitable**

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas. Son objetivos del espacio público:

- a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población*
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas*
- c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación*
- d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad*
- e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.*

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en

condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

TERCERO.- Por otro lado, el artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, regula y define el Ordenamiento Territorial de la Ciudad, asimismo incluye dentro de sus prerrogativas la figura del mejoramiento del espacio público, de la siguiente forma:

Artículo 16 Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

G. Espacio público y convivencia social

“...”

2. El diseño y gestión de los espacios públicos deberán estar en armonía con la imagen y el paisaje urbano de las colonias, pueblos y barrios originarios de acuerdo con el ordenamiento territorial y con los usos y necesidades de las comunidades. Su diseño se regirá por las normas de accesibilidad y diseño universal. El Gobierno de la Ciudad regulará su cuidado y protección a fin de evitar la contaminación visual, acústica o ambiental provocada por cualquier publicidad o instalación de servicios.

3. El equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México. El Gobierno de la Ciudad, por causa de interés público, tendrá la facultad de transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determine la ley

4. El Gobierno de la Ciudad, de acuerdo con la ley, impedirá la ocupación privada de los espacios públicos, vías de circulación y áreas no urbanizables. Las leyes establecerán incentivos urbanos y fiscales para generar espacios abiertos de uso público y áreas verdes. Se sancionará a quien haga uso inapropiado o dañe el espacio público.

*5. Se promoverá la corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad en la definición de prioridades para la creación y **el mejoramiento del espacio público** y del entorno rural.*

“...”

7. La Ciudad de México asume la defensa y desarrollo del espacio público. Ésta será una obligación de las autoridades **que garantizarán la accesibilidad y diseño universal, seguridad y protección civil, sanidad y funcionalidad para su pleno disfrute.**

CUARTO.- Por otro lado, con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021, Espacios Públicos en los Asentamientos Humanos, la cual entró en vigor el pasado veintitrés de abril del año en curso, de conformidad con el contenido de su *Transitorio Único*, dicha norma define al espacio público de la siguiente manera:

4. Definición y clasificación del espacio público

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por espacio público a: las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo de acceso generalizado y libre tránsito. Son considerados como bienes inmuebles de uso común en dominio del poder público, excluyendo a los destinados a un servicio público y a los bienes propios del estado cuyo uso y disfrute está restringido al aparato estatal en cualquiera de sus instancias de gobierno similares.

4.1 Uso colectivo.-

Es un elemento esencial e imprescindible en la definición de los espacios públicos, definiendo estos espacios como aquellos donde la manifestación de las ideas es democrática, libre y protegida por la CPEUM, y por ende son los lugares donde se construye la democracia, el debate y la ciudadanía.

4.2 Acceso generalizado.- Implica la no discriminación al uso o disfrute del espacio por uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

4.3 Libre tránsito.- Se refiere a la libertad de movimiento de las personas en el espacio público, donde su traslado no puede ser condicionado a la posesión u obtención de documentos, salvoconductos o similares, como lo dicta la CPEUM en su artículo 11°.

Nota: Ni el acceso generalizado ni el libre tránsito se ven afectados por las decisiones fundamentadas y tomadas por la autoridad administrativa al establecer horarios de acceso, definir zonas de acceso restringido, tomar medidas para optimizar el mantenimiento o las que se requieran para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, así como los derechos y las libertades de los demás, o bien, para prevenir infracciones penales.

4.4 Clasificación del espacio público

El espacio público se clasifica bajo tres criterios: por su función, por su administración y por la escala de servicio brindada.

4.4.1 Clasificación del espacio público por su función

Esta clasificación define a los espacios públicos de acuerdo con su vocación de origen. Aunque la clasificación por función suele determinar el carácter del espacio e incluso las actividades que se

desarrollan en su interior, ésta no es forzosamente exclusiva; siendo posible y común que un mismo espacio tenga funciones múltiples.

4.4.1.1 Espacios públicos con función de equipamiento público

Estos espacios públicos son componentes determinantes de los centros urbanos y poblaciones rurales, cuya adecuada dotación determina la calidad de vida de las y los habitantes al proporcionarles servicios de bienestar social y apoyo a las actividades económicas, sociales, culturales, recreativas e incluyentes. Se consideran como los espacios donde se llevan a cabo las actividades complementarias a la habitación y el trabajo.

Se subdividen en:

- i). Áreas verdes urbanas (parques, jardines y huertos).
- ii). Plazas y explanadas.
- iii). Espacios deportivos.
- iv). Miradores.
- v). Espacios abiertos en el equipamiento público.

4.4.1.2 Espacios públicos con función de Infraestructura

Son aquellos espacios públicos que, por su diseño y características constructivas, proporcionan funciones imprescindibles de conexión y traslado para el desarrollo de actividades y el aprovechamiento del espacio en el que están insertos y se dividen en dos:

i). Vías urbanas.- Se componen de cuatro elementos:

- a). Vías peatonales.
- b). Vías terciarias.
- c). Vías secundarias.
- d). Vías primarias.

ii). Frentes marítimos y fluviales.- Son los espacios ubicados en la colindancia de un asentamiento con un cuerpo de agua como un lago, un río o el mar.

Se componen de:

- a). Muelles.
- b). Malecones.

4.4.1.3 Espacios públicos con función de áreas naturales

Son los espacios públicos que contribuyen a la dotación de servicios ambientales al sitio donde están insertos. Dichos espacios se benefician a sí mismos y a la población cercana en cuanto menor sea la intervención del ser humano sobre ellos; por lo que las áreas designadas como "espacio público" suelen ser fragmentos o secciones al interior o en la periferia de áreas naturales de mayor dimensión que no son públicos, ni de uso colectivo o donde su administración no permite el libre tránsito.

Se componen por:

- i). Bordes de los frentes de agua (playas y riberas).
- ii). Espacios designados por la LGEEPA y autoridades estatales.

4.4.2 Clasificación del espacio público por su administración

Se refiere a la naturaleza del organismo encargado de la administración y mantenimiento del espacio en cuestión. La Ley General de Bienes Nacionales reconoce únicamente tres tipos de bienes de uso común de acuerdo con el orden de gobierno que ejerce su dominio.

4.4.2.1 Administración federal

Son los bienes nacionales sujetos al régimen de dominio público y que son administrados por alguna dependencia con facultades conferidas por la Ley General de Bienes Nacionales. En estos terrenos o inmuebles, la Federación ejerce la posesión, control o administración a título de dueño a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

4.4.2.2 Administración estatal

Son aquéllos donde la entidad estatal ejerce la posesión, control o administración a título de dueño a través de los poderes estatales y de acuerdo con lo establecido en su Ley de Bienes o similar.

4.4.2.3 Administración municipal

Son aquéllos donde el municipio ejerce la posesión, control o administración a título de dueño y de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la CPEUM, las leyes y reglamentos federales, estatales, bandos municipales, y otros instrumentos a que haya lugar.

En esta Norma Oficial Mexicana, se reconocen los siguientes:

4.4.2.4 Administración metropolitana

Espacio público, o conjunto de espacios públicos, que son propiedad de uno o más órdenes de gobierno (federal, estatal y/o municipal) y en los que, por acuerdo mutuo o con el fin de simplificar procesos, unificar su imagen, garantizar su conservación, protección y/o servicio a las y los usuarios, se acordó un modo de administración conjunta, definiendo de común acuerdo sus atribuciones y obligaciones con base en las leyes y reglamentos correspondientes de manera participativa.

4.4.2.5 Administración público-privada (APP)

Son aquellos espacios públicos que se realicen bajo cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado, con objetivos que aumenten el bienestar social y garanticen la calidad del espacio. Los bienes en administración público-privada son propiedad de uno o más órdenes de gobierno (federal, estatal y/o municipal) y este tipo de administración se debe considerar como un subsistema de alguno de los tres primeros o una combinación de éstos.

QUINTO.- Ahora bien, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público en sus artículos 16, 19 y 20, precisa que los bienes de uso común son de dominio público, y clasifica entre estos a las vías de comunicación, como en el caso particular lo es el Anillo Periférico, de la siguiente forma:

“Artículo 16. Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes del dominio público del Distrito Federal:

I. Los de uso común

“...”

“Artículo 19.- Se consideran bienes de uso común, aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en ley. Los bienes de uso común del Distrito Federal son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”

“Artículo 20.- Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes de uso común del Distrito Federal:

I. Las vías terrestres de comunicación que no sean federales o de particulares;

“...”

III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos

SEXTO.- Ahora bien, en relación al exhorto propuesto por la promovente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se considera acertado, en virtud de que, como se puntualiza en la Proposición en estudio, la referida dependencia se encuentra investida de facultades de conducción de la política de espacio público en la Ciudad de México, lo que se puede corroborar del contenido de la fracción XXVI del artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que establece lo siguiente:

“Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

“...”

XXVI. Conducir, normar y ejecutar la política de espacio público en la Ciudad;

“...”

SÉPTIMO. - Por otro lado, en relación al exhorto propuesto a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, debe decirse que también se considera acertado, lo anterior tomando en consideración que, de igual forma, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 38 fracción I constriñe a la referida autoridad a realizar intervenciones a los espacios públicos, como se precisa a continuación:

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, **la planeación y**

ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el **mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia**, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

“...”

OCTAVO. – Ahora bien, en relación a la propuesta de exhorto formulado a las y los titulares de las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México, a consideración de esta dictaminadora también resulta acertado, tomando en consideración que en diversos ordenamientos legales, de entre ellos la Constitución Política y la Ley Orgánica de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México, se aprecia que los referidos Órganos Político-Administrativos han sido dotados de facultades para garantizar a las y los ciudadanos el acceso al espacio público en la circunscripción de cada una de las demarcaciones territoriales; motivo por el cual se procede a transcribir la parte conducente de cada uno de los ordenamientos legales que aluden la facultad referida.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 53 Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

“...”

2. Son finalidades de las alcaldías:

XVI. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna

12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

VI. Espacio público;

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

“...”

VI. Espacio público;

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

“...”

III. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;

Artículo 196. El espacio público de las demarcaciones territoriales es un bien común. Tiene una función política, social, educativa, cultural, estética, lúdica y recreativa.

Todas las personas sin distinción alguna tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos con calidad estética, para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas en la Constitución Local.”

Artículo 197. Las Alcaldías garantizarán los espacios públicos, así como su calidad estética, que genere espacios habitables de carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.”

Artículo 198. En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías:

- I. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento, defensa de la calidad estética y uso adecuado del espacio público;
- II. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana para el rescate y mejora de la calidad del espacio público, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- IV. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;

V. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno; y

VI. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

NOVENO.- Aunado a lo expuesto en las consideraciones que anteceden, no pasa por desapercibido para esta dictaminadora el hecho de que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México también es una autoridad que se encuentra facultada para atender la esencia del exhorto formulado por la Diputada Proponente e incluso se considera que es la autoridad que puede proporcionar de manera más precisa la información relativa al inventario de espacios públicos que se encuentran **asignados (o bajo resguardo)** a las autoridades referidas en las consideraciones que antecede e incluso estaría en posibilidad de ampliar la información que en su momento proporcionen las demás autoridades exhortadas, ello en atención a que pueden existir inmuebles considerados como espacios públicos que no se encuentren asignados a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Obras y Servicios y a las Dieciséis Alcaldías, es decir, que estos se encuentren a cargo de diversas dependencias o entes del Gobierno de la Ciudad de México.

A efecto de robustecer lo antes expuesto, se precisan las disposiciones jurídicas a que se hace referencia:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

“...”

XLI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual

deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías;

Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público

Artículo 9º.- Corresponde a la Oficialía:

“...”.

V. Otorgar, **asignar** y, en su caso, revocar los permisos a que se refiere esta Ley para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Distrito Federal;

“Artículo 28.- Si estuvieran alojadas en un mismo inmueble diversas oficinas de diferentes instituciones públicas, los actos a los que se refiere el artículo anterior se ajustarán a las normas siguientes:

“...”

II. La Oficialía, determinará la redistribución o reasignación de áreas entre las instituciones públicas, para cuyo efecto dictará y tramitará las medidas administrativas que sean necesaria

“...”

“Artículo 61.- Para satisfacer los requerimientos de inmuebles que planteen las Dependencias y Entidades, la Oficialía con base en el Programa a que se refiere el artículo anterior, deberá:

I. Cuantificar y calificar los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y su localización;

II. Determinar la existencia de inmuebles disponibles, con base en el inventario y catálogo de los bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal;

III. Asignar los inmuebles disponibles, y

IV. Adquirir, en su caso, los inmuebles con cargo a la partida presupuestal autorizada a la Dependencia interesada y realizar las gestiones necesarias para la formalización de la operación.”

Ordenamiento que resulta aplicable, tomando en consideración el Séptimo Transitorio del Decreto por el que se Expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México del trece de diciembre de dos mil dieciocho que establece lo siguiente:

DÉCIMO SÉPTIMO. Las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren **por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas**, se entenderán referidas a esta última dependencia o en su defecto, **a la que asuma las funciones que le correspondían a aquella.**

Los órganos colegiados, con independencia de su naturaleza o denominación, en los que se tenga participación de representantes tanto de la Oficialía Mayor como de la Secretaría de Finanzas, se entenderán integrados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Incluso, la referida dependencia cuenta con Unidades Administrativas y de Apoyo-Técnico Operativo que llevan a cabo las funciones precisadas con antelación, de conformidad con el contenido de los artículos 3 fracciones I y II; 7 fracción II inciso P) numeral 3; 120 fracción II y 123 fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que precisan lo siguiente:

“Artículo 3º. - Además de las definiciones que expresamente señala el artículo 3º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I.- Unidades Administrativas: las dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, que además de las Dependencias son las Subsecretarías, la Tesorería de la Ciudad de México, la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, las Coordinaciones Generales, las Direcciones Generales, las Subprocuradurías, las Subtesorerías, los Órganos Desconcentrados, las Direcciones Ejecutivas, los Órganos Internos de Control Internas, así como cualquier otra que realice este tipo de atribuciones conforme a lo previsto en este Reglamento;

II. Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo : Las que asisten técnica y operativamente a las Unidades Administrativas de las Dependencias, a los Órganos Desconcentrados, y que son las Direcciones de Área, las Coordinaciones, las Subdirecciones, las Jefaturas de Unidad Departamental, de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre que cuenten con atribuciones de decisión y ejecución, que estén autorizadas en el presupuesto y con funciones determinadas en este Reglamento o en los manuales administrativos de cada Unidad Administrativa; y

“Artículo 7º. - Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

P) **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario**, a la que le quedan adscritas:

1. Dirección Ejecutiva de Avalúos;
2. Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria;
- 3. Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información;** y
4. Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria.

“Artículo 120.- Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:

“...”

II. Administrar, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica;

“...”

“Artículo 123.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información:

I. Llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su régimen de dominio;

II. Requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública, así como Alcaldías, la información documental de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

DÉCIMO.- Para efecto de reforzar lo expuesto en el considerando que antecede es necesario precisar que, de las disposiciones normativas contenidas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, se aprecia que no solo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Obras y Servicios o las Alcaldías, son las facultadas para dar mantenimiento o solicitar la asignación **(o resguardo)** de inmuebles o superficies propiedad del Gobierno de la Ciudad de México; lo anterior

en atención al contenido de sus artículos 13, 22, 23 y 24, los cuales facultan las demás Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados,

“Artículo 13.- *Corresponde a cada una de las Dependencias, Entidades, Alcaldías y demás órganos desconcentrados organizar y controlar los bienes muebles e inmuebles que detenten y tengan asignados, así como preparar y mantener un programa de aprovechamiento de los bienes que tengan a su cargo.*

*Corresponde a cada una de las dependencias, entidades, y demás órganos desconcentrados organizar y controlar los bienes muebles e inmuebles que detenten y **tengan asignados**, así como preparar y mantener un programa de aprovechamiento de los bienes que tengan a su cargo y desarrollar un programa de aprovechamiento óptimo de los inmuebles que tengan a su cargo y, en caso de requerir más inmuebles, prever su adecuación al Programa General de Desarrollo Urbano.*

El programa de aprovechamiento de los bienes deberá establecer en sus contenidos, las acciones y adecuaciones correspondientes, a fin de que se genere una política integral de eficiencia energética y ahorro de energía eléctrica, la cual deberá ser progresiva.

Artículo 22.- *Con base en las normas que al efecto dicte la Oficialía, las **Dependencias, Entidades, Delegaciones y demás órganos desconcentrados, establecerán sistemas de verificación y supervisión del uso de los inmuebles que le sean destinados o asignados**, e informarán periódicamente sobre el particular a la propia Oficialía.*

Artículo 23.- *Las Dependencias, Entidades, Delegaciones y órganos desconcentrados, que tengan asignados bienes del dominio público o privado, propiedad del Distrito Federal, cuyo uso o aprovechamiento no se tenga previsto para el cumplimiento de las funciones o la realización de programas autorizados, deberán hacerlo del conocimiento de la Oficialía, de acuerdo con los objetivos de la política inmobiliaria del Distrito Federal, a fin de que sean destinados o aprovechados.*

Artículo 24.- *Las Dependencias, Entidades, Delegaciones y demás órganos desconcentrados que tengan destinados o asignados bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, no podrán realizar ningún acto de disposición, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación sin la previa autorización de la Oficialía.*

La inobservancia de lo antes señalado, producirá la nulidad de pleno derecho, y la Oficialía podrá proceder a la recuperación administrativa del inmueble.

DÉCIMO PRIMERO.- Como se puede apreciar del contenido de las disposiciones normativas que han sido transcritas a lo largo de las anteriores Consideraciones, se aprecia que las autoridades precisadas por la proponente en el exhorto materia del presente dictamen, **sí cuentan con facultades para atender el planteamiento formulado en el cuerpo de la Proposición materia del presente**, sin embargo, esta dictaminadora considera que la misma debe ser aprobada con las modificaciones que se precisarán en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO, en atención a lo expuesto en el cuerpo del presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO.- En las relatadas condiciones, y en atención a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, de los cuales se aprecia que las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México se encuentran facultadas por los ordenamientos legales para formular o tener inventario de inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México *latu sensu*, mismos que en la especie se pueden considerar los correspondientes a los que guardan las características de ser considerados **espacios públicos**; es que esta dictaminadora propone la modificación a la Proposición materia del presente dictamen en los siguientes términos:

PROPUESTA ORIGINAL	PROPUESTA DE ESTA COMISIÓN
<p><i>“ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para que a través de las secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y la de Obras y Servicios; así como las personas titulares de las dieciséis Alcaldías, en el ámbito de su competencia, remitan a esta soberanía en el término de 30 días naturales, un inventario de los espacios públicos que se encuentran bajo su resguardo.</i></p> <p><i>Lo anterior, para difundir a la ciudadanía en general, el listado de espacios públicos con los que cuenta la ciudad, y quien o quienes son las autoridades encargadas de su mantenimiento y cuidado oportuno.”</i></p>	<p>Primero. <i>Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y la de Obras y Servicios; así como las personas titulares de las dieciséis Alcaldías para que, en el ámbito de su competencia, remitan a esta soberanía en el término de 30 días naturales, un inventario de los espacios públicos que tengan asignados o se encuentran bajo su resguardo.</i></p> <p>Segundo. <i>Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Administración y Finanzas para el efecto de que remita a esta soberanía en el término de 30 días naturales, un inventario de los inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México con el carácter de espacios públicos que hayan sido asignados por ésta, precisando la Dependencias, Entidades, Alcaldía u órganos desconcentrados al que se encuentre asignado.</i></p> <p><i>Lo anterior, para difundir a la ciudadanía en general, el listado de espacios públicos con los que cuenta la ciudad, y quien o quienes son las autoridades encargadas de su mantenimiento y cuidado oportuno.</i></p>

DÉCIMO TERCERO.- En virtud de lo expuesto en las consideraciones que anteceden, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 de la Ley Orgánica; 103, 104 y 106 fracción VI, 257, 258 y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México estima oportuna **LA APROBACIÓN CON MODIFICACIONES** de la proposición con

punto de acuerdo materia del presente dictamen, precisadas en el considerando DÉCIMO SEGUNDO, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Obras y Servicios; así como las personas titulares de las dieciséis Alcaldías para que, en el ámbito de su competencia, remitan a esta soberanía en el término de 60 días naturales, un inventario de los espacios públicos que tengan asignados o se encuentran bajo su resguardo.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Administración y Finanzas para el efecto de que remita a esta soberanía en el término de 60 días naturales, un inventario de los inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México con el carácter de espacios públicos, que hayan sido asignados por ésta, precisando las Dependencias, Entidades, Alcaldía u órganos desconcentrados al que se encuentre asignado.

Lo anterior, para difundir a la ciudadanía en general, el listado de espacios públicos con los que cuenta la ciudad, y quien o quienes son las autoridades encargadas de su mantenimiento y cuidado oportuno.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós, firmado para constancia y conformidad de las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Nombre de la o el Diputado	Sentido del Voto	Firma
Víctor Hugo Lobo Román Presidente	A FAVOR	<i>Victor Hugo Lobo Román</i>
Ernesto Alarcón Jiménez Vicepresidente		
Carlos Hernández Mirón Secretario	A FAVOR	<i>Carlos Hernández Mirón</i>
María Guadalupe Chávez Contreras Integrante	A FAVOR	<i>Guadalupe Chávez C.</i>
María Guadalupe Morales Rubio Integrante	A FAVOR	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Nombre de la o el Diputado	Sentido del Voto	Firma
Nazario Norberto Sánchez Integrante		
María Gabriela Salido Magos Integrante	A FAVOR	<i>Gaby Salido</i>
América Alejandra Rangel Lorenzana Integrante		
Jesús Sesma Suárez Integrante	A FAVOR	<i>JESUS SESMA SUÁREZ</i>

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana respecto de la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR MEDIO DEL CUAL FORMULA UN EXHORTO A DIVERSAS AUTORIDADES A REMITIR A ESTA SOBERANÍA UN INVENTARIO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS CON LOS QUE CUENTA A SU RESGUARDO.**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO